

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez las presentes diligencias contentivas del escrito de tutela promovido por el Sunet (Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado) en contra de la Gobernación de Caldas, la Secretaria de Educación de Caldas, el Ministerio del Trabajo, la Central Unitaria de Trabajadores, Sintrenal (Sindicato nacional de trabajadores y empleados de la Educación) y la Comisión de ética de los miembros de la C.U.T, lo anterior a fin de resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Manizales, junio 10 de 2020

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, junio (10) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO
ACCIONADOS: GOBERNACIÓN DE CALDAS
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CALDAS
MINISTERIO DEL TRABAJO,
CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES,
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN)
COMISIÓN DE ÉTICA DE LOS MIEMBROS DE LA C.U.T
RADICADO: 17001310300620200008100

1. Objeto de Decisión.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este despacho judicial a realizar el estudio inicial de la acción de tutela en referencia.

2. Consideraciones.

Sea lo primero para manifestar que en tratándose de conflictos jurídicos de naturaleza constitucional en los cuales se pretende la protección de derechos fundamentales presuntamente vulnerados por una autoridad, organismo o

entidad pública del orden departamental, se ha determinado como reglas de atribución de competencia las siguientes:

Factor territorial. En los procesos constitucionales serán competente en primera instancia, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud. (Art. 37 decreto 2591 de 1991)

Normativa que debe ser concordada con el numeral 1 del Artículo 1 del Decreto 1983 de 2017 en el cual se establece las reglas relativas a la atribución especial de competencia cuando se trata de acciones de tutela incoadas en contra de cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, (...). Al respecto se tiene:

ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales”.

Así las cosas y descendiendo al caso concreto, se tiene que la acción tutelar que encamina el presente proceso constitucional, si bien se presenta frente a una multiplicidad de entidades publicas y otras de orden particular, se advierte que la petición se concreta en la presunta vulneración de garantías fundamentales por parte de la Gobernación de Caldas, en tanto y cuanto lo discutido recae sobre negociación colectiva que adelante aquella entidad del

orden departamental con sus trabajadores; situación que a la luz de las reglas de atribución de conocimiento jurisdiccional, fija la competencia por los factores ya mencionados (territorial y funcional) en los Juzgados Municipales de esta localidad, esto es, i) por el lugar de la presunta vulneración de derechos y ii) ser la entidad accionada una autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental.

Corolario de lo anterior, habrá de rechazarse la presente acción tutelar promovida por el SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO en contra del DEPARTAMENTO DE CALDAS y otros, por falta de Competencia, en consecuencia, se ordenará enviar el escrito presentado con sus anexos a los Juzgados del Municipales de Manizales para su reparto respectivo.

En mérito de lo expuesto puesto el juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

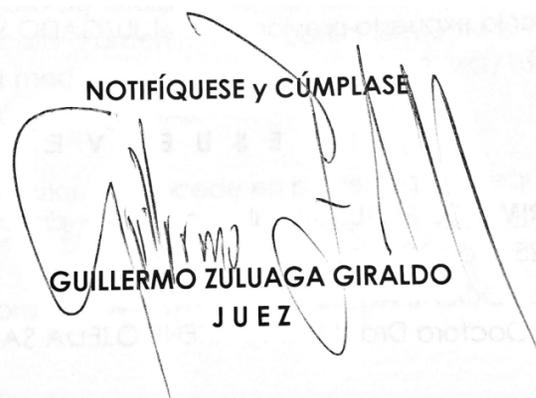
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de Competencia la acción tutelar promovida por el SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO en contra del DEPARTAMENTO DE CALDAS y otros, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la demanda Constitucional en estudio a los Juzgados del Municipales de Manizales para su reparto respectivo.

TERCERO: HACER las anotaciones respectivas en el libro radicador del Despacho y en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
J U E Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

EDIFICIO "PALACIO DE JUSTICIA FANNY GONZALEZ FRANCO" PISO 9 – OF. 905
Cra. 23 No. 21 – 48 de Manizales - Tel. 8879645 Ext. 11225-11226-11227 Fax. 8879666
Correo Institucional: ccto06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO 1284

Junio 10 de 2020

DOCTORA

CLAUDIA CONSTANZA CARDONA GUTIERREZ

Claucardonagu2009@hotmail.com

C.E

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO
ACCIONADOS: GOBERNACIÓN DE CALDAS
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CALDAS
MINISTERIO DEL TRABAJO,
CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES,
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN)
COMISIÓN DE ÉTICA DE LOS MIEMBROS DE LA C.U.T
RADICADO: 17001310300620200008100

Me permito notificarle que por auto proferido en la fecha se **RECHAZO** la acción tutela promovida por el **SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO** en contra del **DEPARTAMENTO DE CALDAS** y otros, providencia en la cual se dispuso:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de Competencia la acción tutelar promovida por el **SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO** en contra del **DEPARTAMENTO DE CALDAS** y otros, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la demanda Constitucional en estudio a los Juzgados del Municipales de Manizales para su reparto respectivo.

TERCERO: HACER las anotaciones respectivas en el libro radicador del Despacho y en el Sistema Siglo XXI

Atentamente,

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

EDIFICIO "PALACIO DE JUSTICIA FANNY GONZALEZ FRANCO" PISO 9 – OF. 905
Cra. 23 No. 21 – 48 de Manizales - Tel. 8879645 Ext. 11225-11226-11227 Fax. 8879666
Correo Institucional: ccto06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO 1285

Junio 10 de 2020

Señores
Oficina de Apoyo Judicial
Sección Reparto
La Ciudad

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO
ACCIONADOS: GOBERNACIÓN DE CALDAS
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CALDAS
MINISTERIO DEL TRABAJO,
CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES,
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN)
COMISIÓN DE ÉTICA DE LOS MIEMBROS DE LA C.U.T
RADICADO: 17001310300620200008100

Me permito notificarle que por auto proferido en la fecha se **RECHAZO** la acción tutela promovida por el SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO en contra del DEPARTAMENTO DE CALDAS y otros, providencia en la cual se dispuso:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de Competencia la acción tutelar promovida por el SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO en contra del DEPARTAMENTO DE CALDAS y otros, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la demanda Constitucional en estudio a los Juzgados del Municipales de Manizales para su reparto respectivo.

TERCERO: HACER las anotaciones respectivas en el libro radicador del Despacho y en el Sistema Siglo XXI

Atentamente,

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO